ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

2022/2834 *Modificación de la composición de las Comisiones Informativas Permanentes.*

Anuncio

Doña Ana Morillo Anguita, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Los Villares (Jaén).

Hace saber que:

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2022 ha aprobado, por unanimidad de los asistentes, la Propuesta de la Alcaldía de fecha 20 de mayo de 2022 del siguiente tenor literal:

"De acuerdo con el artículo 20.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los municipios de más de 5.000 habitantes y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los Concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.

Con base en el citado precepto y artículos 123 y siguientes del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), y por ser preceptiva su creación, mediante Acuerdo de Pleno de fecha 15 de julio de 2019, se crearon las siguientes Comisiones: Comisión Especial de Cuentas, Comisión de Urbanismo, Comisión de Empleo, Bienestar social y Deportes, Comisión de Festejos, Turismo y Juventud, Comisión de Agricultura y mantenimiento urbano.

Mediante Acuerdo de Pleno de fecha 14 de octubre de 2020 se modificó el citado Acuerdo de Pleno de fecha 15 de julio de 2019, dejando sin efecto las Comisiones Informativas creadas, y se constituyeron en el Ayuntamiento, con las atribuciones y facultades que en cada caso se indicaron, las siguientes Comisiones Informativas Permanentes:

- Comisión Informativa de Asuntos Generales.
- Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas.

En fecha 04/05/2022, los seis miembros integrantes del grupo político Partido Popular presentaron sendos escritos por los que se pone en conocimiento de esta Alcaldía-Presidencia el abandono del Grupo Municipal Partido Popular por parte de sus seis integrantes, con objeto de pasar a la condición de Concejales no adscritos a grupo alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

cve: BOP-2022-2834
Verificable en https://bop.dipujaen.es

reguladora de las Bases del Régimen Local, solicitando que se tome conocimiento por el Pleno de su abandono del grupo político Partido Popular.

Emitido informe de Secretaría sobre el pase al estatus de Concejales no adscritos, y con respecto a la composición de las comisiones informativas se informa lo siguiente:

A) «Derechos de Contenido Político

El hecho de que un Concejal pase a la condición de no adscrito no puede afectar a la esfera fundamental del derecho fundamental a participar en los asuntos públicos consagrado en el art. 23 de la CE. Por esta razón, entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una Corporación se encuentra en la de participar en la actividad de control del gobierno, la de participar en las deliberaciones del Pleno, la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, así como el derecho a obtener información necesaria para poder ejercer las anteriores.

a) Derecho de asistir a los órganos complementarios, especial referencia a las comisiones informativas.

En este punto debe distinguirse los órganos complementarios donde deben estar proporcionalmente representados todos los grupos políticos (comisiones informativas), de aquellos otros, que, si bien son creados por el Pleno, en cambio no es obligatoria la asistencia de los Concejales.

La problemática sobre la proporcionalidad de la representación de los Grupos Municipales en las Comisiones Informativas ha generado innumerables conflictos e interpretaciones, a pesar de lo cual queda claro que:

- Su composición se acomoda a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.

- La proporcionalidad no puede suponer reproducción íntegra del Pleno.

- El principio de proporcionalidad cede ante el derecho de representación de las minorías, por lo que todos los Grupos Municipales, incluso los unitarios o, en la actualidad, Concejales no adscritos, tienen derecho a estar representados en todas las Comisiones.

Dice la STC 20/2011 de 14 de marzo: «Como ya señalaba la STC 32/1985, de 6 de marzo, “la composición no proporcional de las comisiones informativas resulta constitucionalmente inaceptable porque estas son órganos solo en sentido impropio y, en realidad, meras divisiones internas del Pleno”, por lo que deben reproducir, en cuanto sea posible, la estructura política de éste. Exigencia que despliega sus efectos tanto para garantizar los derechos de las minorías como para evitar la materialización de la sobrerrepresentación de la minoría».

Así pues, los Concejales no adscritos tienen derecho a estar representados en la Comisión. Si voluntariamente no renuncian a representarse personalmente la Comisión ésta debe aumentar de miembros.

cve: BOP-2022-2834
Verificable en https://bop.dipujaen.es

De esta forma el art. 20.1.c) in fine de la LRBRL establece respecto a las comisiones informativas que: «Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno».

Los órganos complementarios por excelencia son las Comisiones Informativas y en relación con ellas, la doctrina anterior a la STS de 9 de julio de 2009, abordando el estudio de los Concejales no adscritos negó en un primer momento el derecho a pertenecer a todas las Comisiones al entender que ello suponía un aumento de derechos políticos proscrito por el art. 73.3 de la LRBRL. En un principio se les denegó tal derecho, pero no es ese el criterio sustentado en la actualidad y de esa forma no hay reparo alguno en reconocer no sólo la asistencia a todas la Comisiones Informativas, sino también a votar en ellas.

Admitida la posibilidad de estar en todas las Comisiones, la STC de 9 de julio de 2009 reconoce el derecho de los Concejales no adscritos a votar en las mismas y que la limitación a sólo ser oídos conculca su derecho fundamental.

Pero el TC introduce una novedad respecto al valor del voto que haya de darse en el seno de estas Comisiones pues, sin decir exactamente cómo debe computarse, abre la puerta al voto ponderado cuando dice que habrán de adoptarse las disposiciones organizativas que procedan, de cara a garantizar que el derecho de los Concejales no adscritos a participar en las deliberaciones y a votar en las Comisiones Informativas no altere la citada exigencia de proporcionalidad: «… De lo anterior no se deriva, sin embargo, que los Concejales no adscritos tengan derecho a que su voto compute en los mismos términos que el de los miembros de la comisión informativa adscritos a su grupo. Sí así fuera, teniendo en cuenta que la comisión informativa es una división interna del Pleno de la corporación, sus miembros no adscritos disfrutarían en su seno de una posición de sobrerrepresentación. Tal y como señalábamos en la STC 32/1985, de 6 de marzo, “la composición no proporcional de las comisiones informativas resulta constitucionalmente inaceptable porque éstas son órganos sólo en sentido impropio y en realidad meras divisiones internas del Pleno”, de tal manera que, en cuanto partes del Pleno debe reproducir, en cuanto sea posible, la estructura política de éste (F.2)”. Esta exigencia despliega sus efectos tanto para garantizar los derechos de participación política de las minorías, que es lo que se cuestionaba en la citada Sentencia, como en el sentido opuesto, es decir, para evitar la materialización del riesgo de sobrerrepresentación de la minoría que se deriva del derecho de participación directa en las comisiones informativas que corresponde a los miembros no adscritos de la corporación. Por esta razón, ya sea a través de las normas que regulen la organización y funcionamiento de la corporación, o del propio Acuerdo a través del cual se materialice lo dispuesto en el art. 73.3 LRBRL, habrán de adoptarse las disposiciones organizativas que procedan, de cara a garantizar que el derecho de los concejales no adscritos a participar en las deliberaciones y a votar en las comisiones informativas no altere la citada exigencia de proporcionalidad (FD 4º)».

De lo que se deduce que el valor del voto habrá de ponderarse en relación con el resto no pudiendo exigir, ni constituir merma al principio de igualdad en los cargos públicos consagrado en el art. 23 de la CE, el hecho de que su voto en las comisiones valga menos que los concejales adscritos a un grupo municipal.

En el sentido de la utilización del voto ponderado se pronuncia igualmente el Dictamen 81/2018, de 14 de febrero, del Consejo Consultivo de Andalucía al señalar que «…En la

cve: BOP-2022-2834
Verificable en https://bop.dipujaen.es

situación actual y partiendo de la limitación que impone el art. 73.3 de la LRBRL, del principio de proporcionalidad que en él se sienta y de la remisión del régimen de ejercicio de los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos a la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación, creemos que el voto ponderado es una fórmula viable para conjurar el peligro de la sobrerrepresentación. Si los miembros no adscritos han de estar presentes en las comisiones informativas con voz y voto, y también todos los grupos políticos, por pequeños que sean, la fórmula del voto ponderado es una solución, que en principio podría haber regulado el legislador, en la medida en que puede configurarse de modo respetuoso con el principio informador de la representación proporcional. Recordemos que el art. 20.1.c) de la LRBRL reconoce, ciertamente, el derecho de todos los grupos políticos integrantes de la corporación a participar en los órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno (así como en los demás que menciona) "mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno".»

«Esta debiera ser la premisa de partida, pues en la práctica no siempre es posible alcanzar una proporcionalidad matemática, y en ese contexto el voto ponderado puede contemplarse como una fórmula al servicio de la proporcionalidad (llámese funcional, distinguiéndola de la estructural, como hace la jurisprudencia), que estimamos congruente con la jurisprudencia constitucional».

En este Ayuntamiento existían dos grupos políticos: Grupo municipal PSOE con 7 miembros y el Grupo municipal PP con 6 miembros. Se da la circunstancia que todos los miembros del Grupo municipal PP de Los Villares han abandonado el citado Grupo por lo que desaparece como tal. Al tener derecho los 6 concejales no adscritos a formar parte de las comisiones informativas con voz y voto se produciría una posición de sobrerrepresentación y que el número de asistentes a las dos Comisiones Informativas existentes fuera muy elevado.

Por lo tanto y aplicando esta doctrina constitucional, entiende la que suscribe, que el criterio más coherente para adoptar un acuerdo con respecto a la nueva composición de las Comisiones Informativas en el Ayuntamiento sería el del voto ponderado, de forma que podría asistir un representante del grupo municipal PSOE y los Concejales no adscritos, pero el valor de su voto sería el equivalente a su representatividad en el Pleno, en función de los porcentajes que se indican a continuación. Se evitaría así que los miembros no adscritos disfruten de una posición de sobrerrepresentación y que el número de asistentes a las Comisiones Informativas fuera muy elevado.

Según la representación del Ayuntamiento de Los Villares los porcentajes serían los siguientes: (Porcentaje calculado sobre máximo de 13, que es el número de Concejales de la Corporación)

- 7/13% Grupo Municipal PSOE
- 1/13% Cada uno de los Concejales no adscritos

En conclusión, hay que tener en cuenta que:

1. Todos los concejales no adscritos tienen derecho a asistir y a votar en las dos Comisiones Informativas.

cve: BOP-2022-2834
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Se debe mantener la proporcionalidad con la representatividad en el Pleno, por lo que se aplicaría el voto ponderado.

Por lo anterior, es necesario reestructurar la composición de las dos Comisiones informativas, en consonancia con la doctrina del TC por la que los concejales no adscritos tienen derecho a estar presentes y votar en las Comisiones Informativas, la composición de las comisiones informativas podría ser la siguiente, considerando que el valor de cada voto sería el equivalente a su representatividad en el Pleno, por lo que los porcentajes serían los siguientes:

- Grupo municipal PSOE: 53,84%
- Concejal no adscrito. D. Juan José Cabrera Higueras: 07,69%
- Concejal no adscrito. D. Francisco José Palacios Ruiz: 07,69%
- Concejal no adscrito. D. Pedro Cabrera Cabrera: 07,69%
- Concejal no adscrito. D. Julio Alberto Cabrera Martos: 07,69%
- Concejal no adscrito. Dª María Cabrera Ruiz: 07,69%
- Concejal no adscrito. Dª Ana Belén Delgado García: 07,69%

En caso de que se proponga dos miembros del Grupo municipal PSOE, al incluir la Presidencia junto con otro miembro, el porcentaje de 53,84% se dividirá entre dos.

Según el art. 125 del ROF, el Alcalde o Presidente de la Corporación, es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la Presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.

Los Concejales no adscritos no podrán delegar su voto ni nombrar suplente.

El artículo 124.2 del ROF establece que son Comisiones Informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante Acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde o Presidente.

En conclusión, el sistema recomendado para establecer la composición de las Comisiones Informativas es el del voto ponderado, de forma que en representación de cada grupo municipal acuda únicamente un Concejal, sin perjuicio de la Presidencia, así como los seis Concejales no adscritos, pero la representatividad de cada uno a la hora de ejercer su derecho al voto será en función de los porcentajes de representación que tienen en el Pleno y que se ha calculado anteriormente.

La aplicación del sistema de ponderación de voto va referida solo a las Comisiones Informativas en los que se organiza el Ayuntamiento (tantas como hayan sido designadas), pero no obviamente al Pleno, donde participan todos los Concejales de la Corporación (organizados en grupos municipales, junto a los seis no adscritos).»

cve: BOP-2022-2834
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Por todo lo expuesto, esta Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. Modificar la composición de las dos Comisiones Informativas Permanentes (Comisión Informativa de Asuntos Generales y Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas), estableciendo el sistema de voto ponderado.

Cada una de las comisiones estará integrada por 8 Concejales, de acuerdo con la siguiente distribución con el siguiente sistema de voto ponderado:

- Presidenta: Alcaldesa-Presidenta (Grupo Municipal PSOE): 26,92%
- Un Concejal del Grupo municipal PSOE: 26,92%
- Concejal no adscrito. D. Juan José Cabrera Higueras: 07,69%
- Concejal no adscrito. D. Francisco José Palacios Ruiz: 07,69%
- Concejal no adscrito. D. Pedro Cabrera Cabrera: 07,69%
- Concejal no adscrito. D. Julio Alberto Cabrera Martos: 07,69%
- Concejal no adscrito. Dª María Cabrera Ruiz: 07,69%
- Concejal no adscrito. Dª Ana Belén Delgado García: 07,69%

El/a Presidente/a de las Comisiones Informativas podrá requerir la asistencia de miembros de la Corporación no pertenecientes a las mismas con voz, pero sin voto.

Segundo. La Presidenta de la Corporación es la Presidenta nata de todas las Comisiones Informativas, si bien podrá delegar su presidencia efectiva en cualquier miembro de la misma, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección celebrada en su seno, en la que se propondrá la designación de Presidente titular y los suplentes que se tengan por convenientes.

Tercero. Solicitar a la Portavoz del Grupo Municipal PSOE, único grupo político actualmente existente en el Ayuntamiento, la adscripción nominativa concreta de su representante -titular y suplentes- en las referidas Comisiones Informativas.”

Los Villares, 14 de junio de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, ANA MORILLO ANGUITA.

cve: BOP-2022-2834
Verificable en https://bop.dipujaen.es